

Art. 4º Las empresas de loterías podrán retirar para todos sus gastos, incluso el impuesto establecido en este Decreto, hasta un 30% del valor total de los billetes.

Art. 5º El presente Decreto deroga en todas sus partes el de fecha 8 de Julio de 1902 y toda otra disposición que le sea contraria, y principiará á regir desde el día 1º de Agosto del presente año.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 27 días del mes de Abril de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente.—Octavio Beras.—Los Secretarios: M. M. Sanabia.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 30 días del mes de Abril de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamarche García.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio: Federico Velázquez H.

Núm. 4661.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de Moca a enajenar la antigua casa municipal.—G. O. Núm. 1682 del 2 de Mayo 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. Unico: Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de la común de Moca, para que pueda enajenar su antigua Casa Mu-

nicipal, destinando el producido de la venta á la conclusión de la nueva casa, ya comenzada.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 27 días del mes de Abril de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente,—Octavio Beras.—Los Secretarios: M. M^e Sanabria.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 30 días del mes de Abril de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Larmarche García.

Núm. 4662.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Plata a importar ciertos efectos libres de derechos.—G. O. Núm. 1682 del 2 de Mayo 1906.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico: Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Puerto Plata á importar por aquel puerto, libres de todo impuesto fiscal, los efectos siguientes para la Academia de Música Civil que tiene establecida:

6 Clarinetes, 1 Flauta, 1 Flautín, 1 Violín, 3 Saxofones, 2 Oboes, 1 Fagot, 3 Cornetines, 2 Altos, 2 Barítonos, 3 Trombones, 1 Bombardino, 2 Bajos, 1 Caja viva, 1 Bombo, 2 Platillos.